

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel  
Correo electrónico: [juiprmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juiprmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol), nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA: 736864089001202300087-00  
DEMANDANTE: JULIAN ELIAS CASAS ORTEGON  
DEMANDADOS: HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA ELVIA ORTEGON DE CASAS (Q.E.P.D)  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 362

Toda vez que la anterior demanda fue subsanada y reúne las exigencias de los artículos 82 a 84 y 375 y ss., del Código General del Proceso, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA por prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por JULIAN ELIAS CASAS ORTEGON, respecto del 50% del predio rural conocido con el nombre de CAMPO ALEGRE, ubicado en la fracción de Monte Loro, jurisdicción del municipio de Santa Isabel Tolima, matrícula inmobiliaria No. 364-14395, código Catastral 00-001-00-00-008-0028-0-00-00-0000, con todas sus mejoras y anexidades que legal y naturalmente le correspondan, demanda dirigida contra los herederos ciertos y determinados de la señora ANA ELVIA ORTEGON DE CASAS (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con C.C No. 28.952.923, señores BLANCA CASAS ORTEGON C.C No., ELIAS ARTURO CASAS ORTEGON C.C No., JOSE ALIRIO CASAS ORTEGON C.C No. BETTY CASAS ORTEGON C.C No., ANA ELVIA CASAS ORTEGON C.C No. RIGOBERTO CASAS ORTEGON C.C No. JOSE HERNAN CASAS ORTEGON C.C No. PEDRO CASAS ORTEGON C.C No., DAGOBERTO CASAS ORTEON C.C No. Y contra los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de PABLO EMILIO CASAS ORTEGON, quien en vida se identificó con C.C No. 2.385.008 y todas las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende usucapir.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, art. 375 del C. G del P.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a los demandados en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, o en su defecto, por los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso; córrasele traslado, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 *ibidem*, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de PABLO EMILIO CASAS ORTEGON, quien en vida se identificó con C.C No. 2.385.008, y a TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende usucapir conforme los artículos 108 y 293 Del Código General del Proceso, lo cual se hará únicamente en el registro Nacional de personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 decreto 806 de 2020, adoptado como Legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda al folio de matrícula No. 364-14395, para lo cual se libraré oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Líbano Tolima, de conformidad el Núm. 6° art. 375 del C.G del Proceso en concordancia con el art. 592 *Ibidem*, solicitándole que a costa de la parte actora nos expida el correspondiente certificado de libertad y tradición.

SEXTO: De conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, el demandante deberá instalar una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener lo siguiente:

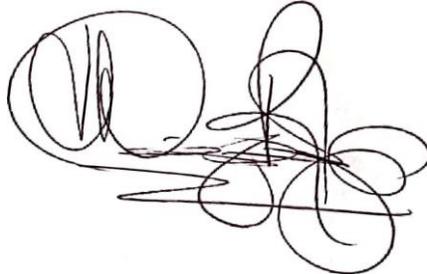
- a. La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b. El nombre del demandante;
- c. El nombre del demandado;
- d. El número de radicación de proceso;
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f. El emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g. La identificación del predio.

Los datos deberán ser escritos en letras tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho. Se recalca que, instalada la valla la parte demandante debe aportar registro fotográfico del inmueble en el que se evidencie el contenido expresado, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: ORDENAR informar la existencia del proceso a las siguientes entidades. superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, ANT, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: ORDENAR se incluya este proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad al oficio DEAJIFI6-948 del 30 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

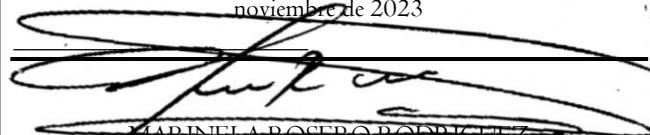


DIEGO RESTREPO TARQUINO

Juez

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO  
la providencia anterior se notifica por Estado No. 75, hoy 10 de  
noviembre de 2023



MARINELA ROSERO RODRIGUEZ  
SECRETARIA